

SENTENCIA DEL 5 DE JUNIO DE 2013, NÚM. 1

Materia:	Penal.
Recurrente:	Aferme Gas, S.R.L.
Abogados:	Dres. Viterbo Pérez y Víctor R. Menieur.
Recurridos:	Sergio Julio Muñoz Morales y Sergio Julio Muñoz Rambalde.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia regularmente constituida por los Jueces Dr. Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente; Dra. Miriam Germán Brito, Segunda Sustituta de Presidente; Dr. Manuel Ramón Herrera Carbuccion, Juez; Dr. Víctor José Castellanos Estrella, Juez; Dr. Edgar Hernández Mejía, Juez; Dra. Sara I. Henríquez Marín, Juez; Dr. José Alberto Cruceta Almánzar, Juez; Dr. Fran Euclides Soto Sánchez, Juez; Dra. Esther Elisa Agelán Casasnovas, Juez; Dr. Juan Hirohito Reyes Cruz, Juez; Dr. Ignacio P. Camacho Hidalgo, Juez; Dr. Justiniano Montero Montero, Juez; Dr. Manuel Ulises Bonnelly, Juez; Dra. Doris Josefina Pujols Ortíz, Juez; asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 05 de junio de 2013, años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración, como Jurisdicción Privilegiada, dicta en audiencia pública la siguiente decisión:

Con motivo de la querrela-acusación particular con constitución en actor civil, en virtud del privilegio de jurisdicción, radicada por la vía directa contra los señores Sergio Julio Muñoz Morales, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de San Pedro de Macorís y Sergio Julio Muñoz Rambalde, interpuesta por Aferme Gas, S.R.L., entidad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y principal establecimiento en la Autopista Duarte, Km. 10 ½, sector Los Ríos, representada por su gerente el señor Mario Alfredo Heinsen Ginebra, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0948006-1, domiciliado en esta ciudad;

Visto la Resolución No. 193-2013, del 14 de febrero de 2013, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, por la cual se admitió la querrela con constitución en actor civil, en virtud del privilegio de jurisdicción, interpuesta por la empresa Aferme Gas, S.R.L., contra los señores Sergio Julio Muñoz Morales, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de San Pedro de Macorís y Sergio Julio Muñoz Rambalde, por alegada violación del artículo 66.1 de la Ley 2859, del 30 de abril de 1951, sobre Cheques y sus modificaciones, fijando audiencia de conciliación para el 13 de marzo de 2013;

Atendido, a que de conformidad con el párrafo uno del artículo 154 de la vigente Constitución de la República Dominicana, corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley: 1) Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República; a Senadores, Diputados; Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional, Ministros, Viceministros, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación y equivalentes, Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral, al Defensor del Pueblo, a miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de misiones acreditados en el exterior, miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Atendido, que fijada la audiencia para el 13 de marzo de 2013, comparecieron todas las partes

envueltas en el litigio, con sus respectivos abogados y habiéndoles instruido el juez presidente en cuanto al propósito de la vista y el procedimiento correspondiente, se dictó una decisión con el dispositivo siguiente: “**Primero:** Libra acta de no acuerdo entre las partes; **Segundo:** Conforme establece el artículo 361 del Código Procesal Penal parte in-fine, fija la audiencia para el día quince (15) de mayo de 2013, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.); **Tercero:** La presente decisión vale citación para las partes presentes, representadas por sus abogados; **Cuarto:** Pone a cargo de la secretaría de ésta Suprema Corte de Justicia la citación de las partes envueltas en el proceso”;

Atendido, que el 15 de mayo de 2013, se celebró la audiencia cuyas incidencias se recogen en lo adelante;

Oído al Alguacil de turno en la lectura del rol;

Se hace constar que se llamaron a los Magistrados Ignacio P. Camacho Hidalgo, Justiniano Montero Montero, Manuel Ulises Bonnelly y Doris Josefina Pujols Ortiz, para completar el quórum de la Corte;

Oído al Alguacil llamar a los imputados Sergio Julio Muñoz Morales, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de San Pedro de Macorís y Sergio Julio Muñoz Rambalde, quienes no han comparecido a la audiencia;

Oído al Alguacil llamar a la querellante y actor civil Aferme Gas S.R.L., quien está representada por su gerente Mario Alfredo Heisen Ginebra, quien tiene como abogados a los Dres, Viterbo Pérez y Víctor R. Menieur, quienes han comparecido a la audiencia;

Magistrado Presidente pregunta y la secretaria responde: Busque en el expediente, para ver si existe citación de los imputados- Sí Magistrado, en el expediente está depositado un acto de alguacil donde se hace constar que los imputados fueron citados para la audiencia de hoy 15 de mayo de 2013;

Magistrado Presidente ordena y la secretaria da lectura a la sentencia anterior de fecha 13 de marzo de 2013;

Magistrado Presidente cede la palabra a los abogados para sus calidades:

Oído a los abogados de la parte querellante y actora civil en sus calidades manifestarle al Pleno de la Suprema Corte de Justicia: -Dr. Andrés Acosta Medina quien actúa por sí y en representación de los Dres. Viterbo Pérez y Víctor R. Minieur, quienes representan a su vez a la parte querellante y actora civil empresa Aferme Gas, S.R.L., en la acusación en contra de los imputados Sergio Julio Morales, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de San Pedro de Macorís y Sergio Julio Muñoz Rambalde;

Magistrado Presidente cede la palabra a los abogados de la parte querellante y actora civil para que se refiera a la no comparecencia de los imputados:

Oído a los abogados de la parte querellante y actora civil manifestarle al Pleno de la Suprema Corte de Justicia: 1ero) Librar acta de que la empresa Aferme Gas, S.R.L., está depositando vía secretaría el acto bajo firma privada de fecha 26 de abril del año 2013, debidamente legalizadas las firmas por el Dr. Bienvenido Fondeur Silvestre, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, conforme ha actuado deja constancia de que las partes han conciliado la litis dadas entre éstas; 2do) Librar acta de que la empresa Aferme Gas, S.R.L., procede a retirar la acusación presentada, en contra de los imputados Sergio Julio Muñoz Morales y Sergio Julio Muñoz Rambalde, por violación al artículo 66.1 de la ley 2859 del 30 de abril de 1951 sobre Cheques y sus modificaciones en la República Dominicana; 3ero) Acoger el presente retiro de acusación por aplicación del Numeral 10 del artículo 44 del Código Procesal Penal, declarar la extinción de la acción penal por haber mediado la conciliación entre las partes y en consecuencia declara el archivo definitivo del proceso y haréis justicia;

Visto al abogado de la parte querellante y actor civil depositar el acuerdo transaccional por ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

Visto al presidente y demás jueces ver la veracidad del acuerdo depositado en audiencia, por el abogado de la parte querellante y actor civil;

Magistrado Presidente manifestarle al abogado de la parte querellante: La Suprema Corte de Justicia se reserva el fallo para una próxima audiencia;

Resulta, que en fecha 15 de mayo de 2013, el Magistrado Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó Auto núm. 29-2013 por medio del cual se llama a sí mismo, y a los magistrados Justiniano Montero Montero, Juez Presidente de la Segunda Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Manuel Ulises Bonnelly, Juez de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y Doris Josefina Pujols Ortíz, Jueza de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para completar el quórum del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, para conocer de las audiencias fijadas para el día miércoles 15 de mayo de 2013, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Resulta, que mediante Auto núm. 29-2013 (bis) se procedió a llamar también al Magistrado Ignacio P. Camacho Hidalgo, Juez Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional para completar dicho quórum en la audiencia del día de hoy;

Considerando, que el presente proceso se contrae a una querrela con constitución en actor civil y acusación, en virtud del privilegio de jurisdicción, radicada por la vía directa en contra del señor Sergio Julio Muñoz Morales, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de San Pedro de Macorís y Sergio Julio Muñoz Rambalde, por violación al artículo 66.1 de la ley no. 2859 del 30 de abril de 1951, sobre Cheques y sus modificaciones, interpuesta por Aferme Gas, S.R.L., entidad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana con su domicilio social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y principal establecimiento en la Autopista Duarte, Km. 10 ½, sector Los Ríos, representada por su gerente el señor Mario Alfredo Heinsen Ginebra, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0948006-1, domiciliado en esta ciudad;

Considerando, que en la audiencia del día de hoy la parte querellante y actor civil Aferme Gas, S.R.L., por intermedio de sus abogados los Dres. Viterbo Pérez y Víctor R. Menieur han manifestado haber arribado a un acuerdo con los imputados, produciéndose una conciliación, razón por la cual retiran la acusación en contra de éstos y solicitan que por aplicación del artículo 44. 10 del Código Procesal Penal se declare la extinción de la acción penal por haber mediado la conciliación entre las partes, y que se libre acta de que retiran la presente acusación, depositando a tales fines el acuerdo transaccional y retiro de acusación de fecha 26 de abril del año 2013, el cual fue debidamente legalizado por el Dr. Bienvenido Fondeur Silvestre, notario público de los del número para el Distrito Nacional;

Considerando, que el artículo 361 del Código Procesal Penal, dispone: “Admitida la acusación, el juez convoca a una audiencia de conciliación dentro de los diez días. La víctima y el imputado pueden acordar la designación de un amigable componedor o mediador para que dirija la audiencia. Si no se alcanza la conciliación, el juez convoca a juicio conforme las reglas del procedimiento común, sin perjuicio de que las partes puedan conciliar en cualquier momento previo a que se dicte la sentencia”;

Considerando, que en el acuerdo depositado por el acusador penal privado se establece que la razón social Aferme Gas, S.R.L reconoce que los imputados Sergio Julio Muñoz Morales, Diputado al

Congreso Nacional por la Provincia de San Pedro de Macorís y Sergio Julio Muñoz Rambalde, depositaron a su favor y con cargo al cheque motivo de la litis, el cual asciende a la suma de Ochocientos Veintiún Mil Setecientos Ochenta Pesos con 00/100 (RD\$821,780.00), en una cuenta de una institución bancaria la suma de Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) y de igual modo, declara haber recibido la suma de Ochocientos Veintiún Mil Setecientos Ochenta Pesos con 00/100 (RD\$821,780.00), sirviendo dicho documento como descargo y finiquito legal por la suma antes señalada a favor de la parte querellante y actora civil Aferme Gas, S.R.L., comprometiéndose ésta última a retirar y retira la acusación presentada en contra de éstos;

Considerando, que el artículo 44 del Código Procesal Penal en su numeral 10, establece lo siguiente: “La acción penal se extingue por: Conciliación”;

Considerando, que en razón de que la parte querellante y actor civil Aferme Gas, S.R.L. ha sido resarcida en su totalidad y ha manifestado, como se ha dicho, su desinterés en mantener la acusación, y por no estar dicho acuerdo sujeto a ningún condicionamiento toda vez que ésta ha manifestado en el mismo que renuncia para siempre a incoar acción alguna con base en la presente acción en contra de los imputados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en virtud del texto legal precedentemente citado, acoge dicha solicitud, y falla como indica el dispositivo de la presente decisión;

Por tales motivos y vistos, la Constitución de la República Dominicana, los artículos 37, 39, 361 y 377 del Código Procesal Penal y los artículos 1, 13 hasta el 31 de la Resolución 1029-07 de la Suprema Corte de Justicia o Reglamento para los Procedimientos de Resolución Alternativa de Conflictos Penales, por tales motivos:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena librar acta de que la empresa Aferme Gas, S.R.L. querellante constituida en actora civil procede a retirar la acusación presentada en contra de los imputados Sergio Julio Muñoz Morales, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de San Pedro de Macorís y Sergio Julio Muñoz Rambalde por violación al artículo 66 de la ley 2859 sobre cheques y sus modificaciones en la República Dominicana, en virtud de que ambas partes han arribado a un acuerdo conforme el acto bajo firma privada de fecha 26 de abril del año 2013 depositado a tales fines; **SEGUNDO:** Acoge el presente retiro de la acusación por aplicación del numeral 10 del artículo 44 del Código Procesal Penal y declara la extinción de la acción penal por haber mediado la conciliación entre las partes; **TERCERO:** Ordena a la Secretaria General de este tribunal notificar a las partes envueltas en el proceso la presente decisión.

Así ha sido hecho y juzgado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en audiencia pública, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, el cinco (5) de junio de 2013, años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Miriam Germán Brito, Manuel Ramón Herrera Carbuccion, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Juan Hirohito Reyes Cruz, Ignacio P. Camacho Hidalgo, Justiniano Montero Montero, Manuel Ulises Bonnelly y Doris Josefina Pujols Ortíz. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do